



NCG88/1: Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Representantes de Doctorandos

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2014



Universidad de Granada

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE
REPRESENTANTES DE DOCTORANDOS**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, COMPOSICION Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Composición

Artículo 3. Mandato y Cese

Artículo 4. Competencias

Artículo 5. Derechos y Deberes

Artículo 6. Régimen Jurídico

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE DOCTORANDOS

Artículo 7. Sesión constitutiva

Artículo 8. Presidente del Consejo

Artículo 9. Secretario del Consejo

Artículo 10. Funcionamiento

CAPÍTULO III

DEL PLENO DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE DOCTORANDOS

Artículo 11. Sesiones y Convocatorias

Artículo 12. Orden del día

Artículo 13. Desarrollo de las sesiones

Artículo 14. Votaciones

Artículo 15. Régimen de adopción de acuerdos

Artículo 16. Actas

CAPÍTULO IV

COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE DOCTORANDOS

Artículo 17. Naturaleza de las Comisiones

Artículo 18. Comisión Permanente de Gobierno del Consejo de Representantes de Doctorandos

Artículo 19. Composición

Artículo 20. Competencias

Artículo 21. Reuniones y convocatorias

Artículo 22. Funcionamiento interno

Artículo 23. Actas

CAPÍTULO V

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 24. Iniciativa

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I

NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Definición

El Consejo de Representantes de Doctorandos (CRD) es el órgano colegiado de participación de los doctorandos en la Escuela Internacional de Posgrado (EIP) de la Universidad de Granada (UGR).

Forma parte de su misión:

- a. Representar a los doctorandos de todos los Programas de Doctorado de la UGR de la forma más efectiva posible y defender sus intereses en todos los órganos de la EIP.
- b. Apoyar el desarrollo de la estrategia de investigación definida por la UGR.
- c. Contribuir a la creación y mantenimiento, en el seno de los Programas y Escuelas de Doctorado, de un ambiente investigador que incentive la comunicación, la creatividad, la internacionalización y la movilidad, aspectos esenciales de este periodo formativo.
- d. Contribuir al reconocimiento social de las competencias, capacidades y destrezas adquiridas por los doctorandos como investigadores en formación.
- e. Promover la participación de los doctorandos en los diferentes ámbitos de la vida universitaria, especialmente en los Órganos Colegiados de Gobierno de la UGR.

Artículo 2. Composición

El CRD estará compuesto por un representante de cada Programa de Doctorado, elegido por y entre los doctorandos de dicho Programa.

Artículo 3. Mandato y cese

1. La condición de miembro del CRD es personal e indelegable.
2. El mandato de los miembros del CRD será de tres años.
3. Los miembros del CRD cesarán, además de por finalización de su mandato, por renuncia, por pérdida de la condición por la que fueron designados, o por

incumplimiento de sus obligaciones, necesitando, en este último caso, la aprobación por mayoría de los miembros que conforman el CRD.

4. Las vacantes que se produzcan en el CRD se cubrirán mediante nueva elección.

Artículo 4. Competencias

Corresponde al CRD:

1. Elaborar y modificar su Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Representantes de Doctorandos y someterlo para su aprobación del Consejo de Gobierno de la UGR.
2. Informar regularmente a los doctorandos del Programa al que representan sobre el funcionamiento de la EIP y sobre el desarrollo de las sesiones del CRD, así como elevar las propuestas de los doctorandos a este Consejo.
3. Participar activamente en la planificación anual de las Actividades Formativas inherentes a la formación y el desarrollo de los doctorandos, propuestas por los distintos Programas y Escuelas de Doctorado así como por la propia EIP.
4. Proponer los representantes de los doctorandos en el Consejo Asesor de Escuelas de Doctorado.
5. Proponer los representantes de los doctorandos en el Comité de Dirección de cada una de las Escuelas de Doctorado de esta Universidad elegidos entre los representantes de los Programas de Doctorado de cada Escuela.
6. Organizar jornadas, seminarios y congresos como lugares de encuentro entre investigadores en formación y propiciar la participación de los doctorandos en actividades organizadas por redes internacionales de investigación.
7. Participar de manera activa en las tareas de aseguramiento de la calidad de los Programas de Doctorado.
8. Participar en las labores de seguimiento de los doctores egresados de la UGR.
9. Mantener comunicación y colaboración con los representantes de los doctorandos en otros órganos colegiados de participación universitaria de investigadores en formación -Claustro Universitario; Consejo de Gobierno; Juntas de Facultades o Escuelas y Consejos de Departamentos, Institutos y Centros de Investigación-, así como en las diferentes Comisiones y Comités de los Programas y Escuelas de Doctorado en los que reglamentariamente están representados como colectivo,

junto a todos aquellos organismos, asociaciones o colectivos que representen los intereses de los investigadores en su etapa pre y posdoctoral.

10. Asesorar a la EIP en cuantos aspectos le sean solicitados y proponer las iniciativas que estimen oportunas para la mejora continua y sistemática de la calidad de los Programas y de las Escuelas de Doctorado.
11. Todas aquellas funciones que les asigne el Consejo de Gobierno u otros órganos competentes y que se especifiquen en su Reglamento o en otras normativas.
12. Llevar un registro actualizado de los miembros de este CRD.

Artículo 5. Derechos y deberes

1. Son derechos de los miembros del CRD:
 - a. Asistir con voz y voto a todas las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que formen parte.
 - b. Formar parte de las Comisiones para las que hayan sido elegidos o designados.
 - c. Disponer de la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
 - d. Recibir el apoyo necesario para el desarrollo de las labores propias del CRD.
 - e. Elegir al Presidente y Secretario del CRD.
 - f. Remover los cargos de Presidente y Secretario del CRD. Para ello, deberá ser promovida una moción de censura por, al menos, el 30% de los miembros del CRD, requiriéndose al menos un 60% de los votos del CRD favorables a la citada moción para que prospere la misma.
2. Son obligaciones de los miembros del CRD:
 - a. Observar y respetar las normas establecidas en este Reglamento.
 - b. Asistir y participar activamente en las sesiones de las Comisiones de las que formen parte, contribuyendo a su normal funcionamiento.
 - c. Asistir a los Plenos del CRD.
 - d. No utilizar la información, documentación o datos conocidos en función de su calidad de miembros del CRD en contra o al margen de la Institución.
 - e. Transmitir fidedignamente al conjunto de doctorandos la información y toma de decisiones tratadas en el CRD.
3. El incumplimiento de estos deberes conllevará el cese a propuesta del Presidente del CRD.

Artículo 6. Régimen Jurídico

El CRD se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE DOCTORANDOS.

Artículo 7. Sesión constitutiva

1. Una vez elegidos y nombrados los miembros del CRD, la EIP convocará sesión constitutiva del Consejo de Representantes en el plazo máximo de 15 días. En dicha sesión se elegirán tres miembros de Consejo encargados de la puesta en marcha del Consejo de Representantes de Doctorandos, que se constituirá en Comisión, quedando ésta disuelta una vez constituido en CRD.
2. En un plazo máximo de 45 días desde la reunión de constitución, los miembros del Consejo encargados de la puesta en marcha del Consejo de Representantes de Doctorandos convocarán reunión del Pleno del Consejo en la que se elegirán los cargos de Presidente, Vicepresidente y de Secretario. El Presidente electo asumirá la dirección de la sesión en la que constituirá un punto inexcusable la elección de los dos representantes en el Consejo Asesor de Escuelas de Doctorado y los dos representantes en los Comités de Dirección de cada Escuela de Doctorado.

Artículo 8. Presidente del Consejo

1. Ocupará dicho cargo la persona elegida por y entre los miembros del Consejo.
2. El Pleno del CRD estará presidido por su Presidente. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.
3. Son funciones del Presidente del CRD las siguientes:
 - a. Representar al CRD y dirigir y coordinar sus actividades.
 - b. Asegurar la continuidad y los objetivos del Consejo.
 - c. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del CRD.

- d. Determinar el calendario de sesiones, fijar el Orden del día, convocar al Consejo y declararlo constituido.
- e. Presidir, levantar y suspender las sesiones.
- f. Ordenar y dirigir las deliberaciones y la adopción de acuerdos.
- g. Cualquier otra función que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 9. Secretario del Consejo

1. Ocupará dicho cargo la persona elegida por y entre los miembros del Consejo. En caso de ausencia, enfermedad o vacante será sustituido por la persona que designe el Presidente de entre los miembros pertenecientes a la misma Escuela de Doctorado que aquel.
2. Son funciones del Secretario del CRD las siguientes:
 - a. Preparar la documentación referente a los asuntos del Orden del día.
 - b. Asistir al Presidente del Consejo en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
 - c. Levantar acta de las sesiones del Consejo, expedir certificaciones y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
 - d. Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.
 - e. Custodiar, archivar y garantizar la publicidad de las actas.

Artículo 10. Funcionamiento

El CRD actuará en Pleno y por Comisiones Delegadas.

CAPÍTULO III

DEL PLENO DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE DOCTORANDOS

Artículo 11. Sesiones y Convocatorias

1. El Pleno del CRD se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces en cada curso académico. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 7 días naturales. Sin perjuicio de otras formas de

publicidad, dicha notificación se realizará a la dirección de correo electrónico que a tal efecto señale cada miembro del Consejo.

2. El Pleno del CRD se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Presidente por decisión propia o a petición del 20% de sus miembros, acompañando a la solicitud los puntos del Orden del día a tratar. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 2 días, pudiéndose utilizar en este caso medios extraordinarios de notificación. Entre la petición de una convocatoria extraordinaria del CRD y su celebración no podrán mediar más de 10 días.
3. En cada convocatoria del Pleno del Consejo se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ellas al menos media hora. Se adjuntará a la convocatoria, por medios telemáticos, toda la documentación necesaria para información de los miembros del Consejo, que además estará depositada en la Secretaría del Consejo para su consulta por los miembros de aquel.
4. A la convocatoria del Pleno del CRD, se podrá invitar a asistir, con voz pero sin voto, a las personas con interés directo en las cuestiones a tratar recogidas en el Orden del día y, especialmente, a los representantes de los doctorandos en otros órganos colegiados de gestión académica.

Artículo 12. Orden del día

1. El Orden del día será fijado por el Presidente. Podrán incluirse puntos concretos a petición del 20% de sus miembros, salvo que la convocatoria estuviera tramitada, en cuyo caso se incluirá en el Orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
2. La secuencia del Orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría del Pleno a propuesta del Presidente o a petición de un 20% de los miembros del Consejo.

Artículo 13. Desarrollo de las sesiones

1. Se considera sesión al periodo de tiempo dedicado a agotar el Orden del día, así como a la reunión de la sesión celebrada durante el mismo día. Las sesiones se iniciarán en día lectivo cuando éstas sean ordinarias.
2. Las sesiones se iniciarán con la aprobación del acta de la última sesión celebrada, salvo que se apruebe en la misma sesión. Seguidamente, se pasará al examen,

debate y votación de los extremos consignados en el Orden del día de la convocatoria.

3. El orden de intervención será el de petición de palabra. Corresponderá al Presidente moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un turno de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus quejas en relación con el desarrollo del debate.

Artículo 14. Votaciones

1. El voto de los miembros del CRD es personal e indelegable.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a. Por asentimiento, a propuesta del Presidente.
 - b. Ordinaria.
 - c. Secreta.
3. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, con o sin distintivo. En primer lugar lo harán quienes aprueben la cuestión, en segundo quienes la desapruben y en tercer lugar quienes se abstengan. El Secretario efectuará el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.
5. En el caso de elección de personas, la votación será secreta mediante papeletas depositadas en urna. Cuando se produzca empate en la votación, se repetirá y si persistiese, se suspenderá la votación durante el tiempo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida en el salón de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produjera empate, el voto del Presidente será dirimente.
6. En los demás supuestos, en caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 15. Régimen de adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución del CRD siempre será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al

menos, de sus miembros cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria, no se requerirá quorum.

2. Para adoptar acuerdos, el CRD debe estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes.
3. Se entiende por mayoría simple cuando los votos positivos superan a los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
4. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del CRD y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 16. Actas

1. De las sesiones del Pleno del CRD se levantará acta que contendrá lugar, fecha, Orden del día, una relación de los asistentes, de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión del CRD.
3. Los acuerdos del Consejo se publicarán o notificarán a los interesados por el Secretario en el plazo máximo de dos semanas, utilizándose como medio preferente de difusión la publicación en la página web de la EIP, de conformidad con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO IV

COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE DOCTORANDOS

Artículo 17. Naturaleza de las Comisiones

1. El CRD podrá crear Comisiones Delegadas para el ejercicio de funciones concretas. Al frente de cada Comisión Delegada existirá un Presidente que será designado por el Pleno del Consejo, actuando como Secretario uno de los

representantes de los doctorandos en los Comités de Dirección de alguna de las Escuelas de Doctorado, propuesto por aquel.

2. La finalidad, composición y funciones de las Comisiones Delegadas serán acordadas por el Pleno del Consejo. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o provisional.
3. Las Comisiones no permanentes se constituirán para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una Comisión no permanente corresponde al Director de la EIP o a iniciativa de, al menos, el 20% de los miembros del CRD.

Artículo 18. Comisión Permanente de Gobierno del Consejo de Representantes de Doctorandos

La Comisión Permanente de Gobierno del Consejo de Representantes de Doctorandos (CPGCRD) es el órgano colegiado ordinario de gobierno, delegado del CRD.

Artículo 19. Composición

La CPGCRD estará integrada por:

- a. El Presidente del CRD, que la presidirá.
- b. El Secretario del CRD, que actuará como Secretario.
- c. Los representantes de los doctorandos en los Comités de Dirección de las Escuelas de Doctorado.
- d. Los representantes de los doctorandos en el Consejo Asesor de Escuelas de Doctorado.

Artículo 20. Competencias

Corresponde a la CPGCRD:

- a. Velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del CRD y del presente Reglamento.
- b. Emitir cuantos informes les sean encomendados por el CRD.
- c. Adoptar aquellos otros acuerdos que, siendo competencia del CRD, requieran tramitación urgente. Dichos acuerdos deberán ser ratificados por aquel en la siguiente sesión plenaria.

- d. Asistir al Director de la EIP en todos los asuntos de su competencia.
- e. Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente delegadas o asignadas por el CRD.

Artículo 21. Reuniones y convocatorias

1. La CPGCRD se reunirá al menos una vez al mes durante el periodo lectivo.
2. Las convocatorias de las sesiones de la CPGCRD, en las que figurará el Orden del día, serán realizadas por el Presidente del CRD con una antelación mínima de 2 días, notificándose las mismas a cada uno de los miembros de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento.
3. La CPGCRD será convocada en sesión extraordinaria por el Presidente del CRD, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, dos de sus miembros. En este segundo caso, entre la petición y la celebración no podrá mediar un plazo superior a dos días.
4. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la CPGCRD con una antelación mínima de doce horas utilizándose, en este caso, medios extraordinarios de comunicación.

Artículo 22. Funcionamiento interno

1. El régimen de funcionamiento interno de las Comisiones se adecuará a lo establecido en este Reglamento sobre el funcionamiento del Pleno del CRD.
2. Las Comisiones elevarán al Pleno del CRD las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación.

Artículo 23. Actas

De cada sesión de las Comisiones Delegadas del CRD, el Secretario de cada una levantará acta de los acuerdos adoptados en la que constará necesariamente el lugar, fecha, el Orden del día, la relación de asistentes y, en su caso, el resultado de las votaciones. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Comisión Delegada.

Las actas de las Comisiones Delegadas del CRD se comunicarán al Pleno del Consejo en el plazo máximo de dos semanas, utilizándose como medio preferente de difusión la publicación en la página web de la EIP.

CAPÍTULO V

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 24. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa del Presidente o del 20% de los miembros del CRD, mediante escrito razonado dirigido al Secretario, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone. La propuesta aprobada se elevará para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.